

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
WASHINGTON, D. C.

SECRETARÍA GENERAL

**ACUERDO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y EL GOBIERNO DEL PERU
RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE
LOS OBSERVADORES DEL PROCESO ELECTORAL**

**ACUERDO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y EL GOBIERNO DEL PERU
RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE
LOS OBSERVADORES DEL PROCESO ELECTORAL**

Las partes de este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (la Secretaría General), y el Gobierno del Perú:

CONSIDERANDO

Que mediante nota de fecha 15 de mayo de 1998, la Representante Permanente del Perú ante la OEA comunicó al Secretario General de la Organización la decisión del Gobierno del Perú de invitar una misión de observación electoral de la OEA, con motivo de las elecciones municipales del 11 de octubre próximo;

Que por medio de una carta con fecha 22 de mayo de 1998, el Secretario General de la OEA aceptó la invitación, y conformó un Grupo de Observadores para realizar una Misión de Observación de la OEA en el Perú para estas elecciones;

Que el grupo de Observadores de la OEA (el Grupo de Observadores) está integrado por funcionarios de la Secretaría General y otros observadores internacionales contratados por la Secretaría General particularmente para la Misión de Observación en el Perú;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone: “la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos”.

Que los privilegios e inmunidades básicos gozados por la OEA, la Secretaría General, y su personal en el Perú son establecidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades, firmado el 3 de noviembre de 1958 y ratificado por el Gobierno del Perú el 24 de noviembre de 1960, y el Acuerdo entre la Secretaría General de la OEA y el Gobierno del Perú sobre el Funcionamiento en Lima de la Oficina de la Secretaría General de la OEA, firmado el 7 de diciembre de 1964.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL GRUPO DE OBSERVADORES

ARTÍCULO 1

Los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA en el Proceso Electoral del Perú serán aquellos que se otorgan a la Organización, a los órganos de la Organización, y al personal de los mismos.

ARTÍCULO 2

Los bienes y haberes del Grupo de Observadores en cualquier lugar del territorio del Perú y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

ARTÍCULO 3

Los locales que ocupe el Grupo de Observadores serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio del Perú y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

ARTÍCULO 4

Los archivos del Grupo de Observadores y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

ARTÍCULO 5

El Grupo de Observadores estará: a) exento del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno del Perú; c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE OBSERVADORES

ARTÍCULO 6

Serán miembros del Grupo de Observadores (en adelante los Observadores) aquellas personas que, previa aceptación del Gobierno de Perú, hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante las autoridades peruanas por el Secretario General de la Organización.

ARTÍCULO 7

Los Observadores gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones y durante sus viajes de ida y regreso a Perú de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra detención o arresto personal; e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de todo papel y documento;

- c) El derecho de comunicarse con la Secretaría General de la Organización a través de radio, teléfono, telégrafo, vía satélite u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo, como marítimo o terrestre en todo el territorio nacional;
- e) Exención, respecto de sí mismos y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en Perú;
- f) Las mismas franquicias acordadas a los representantes de gobiernos extranjeros en Misión Oficial Temporal en lo que respecta a las restricciones sobre divisas;
- g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,
- h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de ventas y derechos de consumo.

ARTÍCULO 8

La Misión de Observación Electoral OEA podrá establecer y operar en el territorio del Perú un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los Observadores y los vehículos que utilice la Misión de la OEA con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central en la ciudad de Lima y de ésta con la sede de la Secretaría General en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

ARTÍCULO 9

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 no son aplicables a los nacionales acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III

COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10

Los Observadores colaborarán con las autoridades competentes de Perú para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades mencionados. Asimismo, las autoridades competentes de Perú harán lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Observadores.

ARTÍCULO 11

Sin perjuicio de las inmunidades y privilegios otorgados, los Observadores respetarán las leyes y reglamentos vigentes en el Perú.

ARTÍCULO 12

El Gobierno del Perú y el Secretario General tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado,
- b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Observadores respecto de materias en que gocen inmunidad.

CAPÍTULO IV

CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTÍCULO 13

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los Observadores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación del Proceso Electoral peruano y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio peruano.

Por consiguiente el Secretario General renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia.

CAPÍTULO V

IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14

El Secretario General proveerá a cada uno de los Observadores, como también al personal local contratado, de un carnet de identidad numerado, el cual contendrá el nombre completo, la fecha de nacimiento, el cargo o rango y una fotografía. Asimismo, los Observadores, no estarán obligados a entregar dicho carnet sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de Perú.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15

El Gobierno del Perú reconoce el “documento oficial de viaje” expedido por la Secretaría General como documento válido y suficiente para los viajes de los Observadores. Dicho documento requiere visado oficial para que los Observadores ingresen en el país y permanezcan en él hasta el término de su Misión Oficial.

ARTÍCULO 16

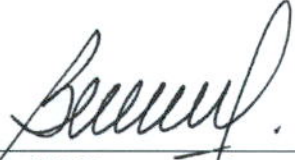
Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento del Gobierno del Perú y de la Secretaría General de la OEA.

ARTÍCULO 17

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y se dará por finalizado una vez que los Observadores concluyan sus labores, de acuerdo con los términos de la invitación hecha por el Gobierno del Perú.


EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Washington, D. C., a los 22 días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

**POR EL GOBIERNO DEL
PERÚ:**



Beatriz M. Ramacciotti
Embajadora, Representante Permanente
del Perú ante la Organización
de los Estados Americanos

**POR LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**



César Gaviria
Secretario General

